

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A TODAS LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL REGISTRADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LOS DEBATES QUE ORGANIZA EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, EN LOS TREINTA DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo siguiente Constitución Local); y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa (en lo sucesivo Código Electoral), el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince.
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General

del Instituto Nacional Electoral (en lo posterior INE) designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** El diez de noviembre del año dos mil quince, el Consejo General del OPLE aprobó mediante Acuerdo OPLEVER/CG/24/2015, la creación e integración de la Comisión Temporal de Debates; la cual quedó conformada por: Iván Tenorio Hernández en su carácter de Consejero presidente; Eva Barrientos Zepeda y Jorge Alberto Hernández y Hernández, como consejeros integrantes; así como por los diversos partidos políticos con registro ante el Consejo General del OPLE; fungiendo como Secretario Técnico el Titular de la Unidad de Comunicación Social.

- VI** En fecha veintitrés de diciembre de año anterior, el Consejo General, emitió el acuerdo OPLE-VER/CG-58/2015, por el que se aprobó el Reglamento de Debates entre Candidatas y/o Candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz.

- VII** En fecha día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, la Comisión de debates celebró una sesión ordinaria de trabajo en la que con fundamento en el artículo 8 punto 1, inciso I) del Reglamento de Debates, se aprobó del anteproyecto de las bases que establecen la metodología y criterios para la preparación y desarrollo de los debates.

VIII En fecha veintiséis de abril del presente año, los treinta comités distritales para la organización de los debates enviaron sus propuestas de los recintos donde se llevarán a cabo los debates entre candidatos al cargo de Diputado local por el principio de mayoría relativa.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante Reglamento Interior) establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; es un organismo público, de funcionamiento permanente,

dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 4** El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5** El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral, y el artículo 4 del Reglamento Interior, deben estar en funciones permanentemente.
- 6** Que de conformidad con el artículo 218 párrafos 4 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

- 7 Este órgano colegiado en términos de los artículos 100 fracción XX y 108 fracción XXXIX del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz, 5 y 6 del Reglamento de debates entre candidatas y/o candidatos a cargos de elección popular, se encuentra facultado para organizar los debates entre los candidatos a cargos de elección popular local, dos debates en la elección de Gobernador y uno en las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa.
- 8 Que la Comisión Temporal de Debates tiene la atribución de emitir la Convocatoria para el Debate entre las candidatas y/o candidatos al cargo de Diputado local de conformidad con lo contenido en el artículo 8 inciso m) del Reglamento de Debates; en este mismo sentido, el similar 13 del ordenamiento antes invocado, mandata que la convocatoria debe ser aprobada, publicada y difundida por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, durante los primeros cinco días del inicio de la campaña electoral de que se trate, por lo que, esta Comisión le corresponde aprobar el presente acuerdo para emitir la convocatoria motivo del mismo, la cual cumple con los fundamentos de derecho, el objeto de la misma, la exposición detallada de los requisitos exigidos y el señalamiento pormenorizado de la forma en que se realizarán los debates.
- 9 Que en otro sentido, por cuanto hace a las sedes designadas en los Distritos números 12 con cabecera en Coatepec y 13 con cabecera en Emiliano Zapata, su sede será en el Distrito de Xalapa; para los Distritos 14 de Veracruz I, 15 de Veracruz II y 17 de Medellín, la sede será en el Distrito de Boca del Río; en el Distrito 21 de Camerino Z. Mendoza y el 22 de Zongolica su sede será en el Distrito de Orizaba; el Distrito 24 de Santiago Tuxtla su sede será en San Andrés Tuxtla, y finalmente los Distritos 28 de Minatitlán y 26 de Cosoleacaque su sede será en Coatzacoalcos; lo anterior, se determina así, con base a una valoración respecto de la infraestructura logística, de operatividad, y tecnológica requerida en cada uno de los

distritos, tales como el acceso a señal de internet compatible con los sistemas operativos ios, android, windows y tabletas y por lo menos 50 megas simétricos, requerimientos técnicos solicitados al proveedor mediante el Anexo Técnico; de igual forma, la de proporcionar una señal de origen de cuando menos calidad full hd de 1080px para su transmisión en línea y su incruste en el portal mediante iframes o wrappers para no desestabilizar el portal actual del organismo; en esta misma lógica, y en virtud que estos Distritos se encuentran conurbados o con una cercanía evidente, facilita la celebración de los debates cumpliendo éstos recintos con las especificaciones técnicas necesarias para la correcta transmisión de los mismos.

- 10** Que los Comités Distritales para la organización, realización y difusión de los debates, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las gestiones necesarias para que las concesionarias locales de uso público y comercial en la zona, transmitan y difundan los debates, en atención a lo señalado por los artículos 10 y 12 numeral 2, inciso j), del Reglamento de Debates.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1, 218, párrafo 4 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 101, 108, y 115, fracción XVI y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, inciso m) y 13 del Reglamento de Debates entre Candidatas y/o Candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz; 8, fracción I y XXII, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, la Comisión Temporal de Debates del OPLE de Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria dirigida a todas las candidatas y los candidatos al cargo de Diputado local registrados por el principio de mayoría relativa, interesados en participar en los debates que organiza el Organismo Público Local Electoral, en los treinta distritos electorales del Estado de Veracruz, misma que se agrega al presente acuerdo como su anexo.

SEGUNDO. Remítase al Presidente del Consejo General para los efectos correspondientes como lo estipula el artículo 13, punto 1 del Reglamento de Debates entre Candidatas y/o Candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz.

TERCERO. Los Comités Distritales deberán proveer todo lo necesario para el cumplimiento de lo señalado en el considerando 10.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el veintiocho de abril de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria de la Comisión Temporal de Debates; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Iván Tenorio Hernández, Eva Barrientos Zepeda y Jorge Alberto Hernández y Hernández.

Firman el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Debates del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Iván Tenorio Hernández
Presidente de la Comisión de Debates

Carlos Francisco Cervón Palafox
Secretario Técnico de la Comisión de Debates